y lograr el coste de financiación más bajo posible, dadas las condiciones de mercado vigentes en cada momento.

Por último, al no emitirse Obligaciones del Estado en junio por el procedimiento de subasta, y según se autoriza en el apartado 5.3.2. de la Orden ECO/30/2004, no se convoca la subasta ordinaria prevista para el día 17 de dicho mes, publicada en el calendario del apartado 1 de la Resolución de 21 de enero de 2004.

Por todo lo anterior, he resuelto:

Primero.—Disponer la emisión del primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a diez años mediante el procedimiento de sindicación. Las características específicas de esta nueva referencia así como, en su caso, la estructura final del sindicato se harán públicas una vez que las mismas hayan sido acordadas entre la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y las entidades que, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, liderarán el sindicato.

Segundo.—Otorgar un mandato para que lideren y organicen la emisión, mediante el procedimiento de sindicación, a las siguientes entidades:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.
Crédit Agricole Indosuez.
Crédit Suisse First Boston (Europe) LTD.
Deutsche Bank, A.G.
Dresdner Bank, A.G.
Santander Central Hispano, S. A.

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el punto segundo anterior, en función de los objetivos perseguidos con la emisión, de acuerdo con la estructura del sindicato que finalmente se acuerde y teniendo en cuenta los intereses de las entidades implicadas, se dará a todos los Creadores de Mercado que hayan presentado propuestas la posibilidad de participar en la estructura del sindicato.

Cuarto.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera firmará con las entidades seleccionadas para dirigir esta emisión, así como, en su caso, con las demás entidades integrantes del sindicato adjudicatario los contratos pertinentes, en los que se recogerán los detalles de la operación y se regularán los derechos y obligaciones de las citadas entidades y del Tesoro en relación con la misma.

Quinto.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previo el acuerdo de las entidades mandatadas para dirigir y liderar esta emisión, se reserva la facultad de acordar la cancelación de la misma si circunstancias excepcionales y debidamente justificadas así lo aconsejaran.

Sexto.—Al disponerse por el procedimiento de sindicación la emisión del primer tramo de la nueva referencia de Obligaciones del Estado a diez años, y según autoriza el apartado 5.3.2 de la Orden ECO/30/2004, de 14 de enero, no se convoca la subasta ordinaria prevista para el próximo 17 de junio, en el calendario hecho público en el apartado 1. de la Resolución de 21 de enero de 2004, de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Madrid, 8 de junio de 2004.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Belén Romana García.

11022 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 31 de mayo, 1, 2 y 4 de junio de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 31 de mayo, 1, 2 y 4 de junio de 2004, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 31 de mayo de 2004.
Combinación Ganadora: 34, 44, 43, 46, 4, 16.
Número Complementario: 41.
Número del Reintegro: 2.

Día 1 de junio de 2004.

Combinación Ganadora: 4, 40, 33, 6, 38, 48.
Número Complementario: 17.
Número del Reintegro: 2.

Día 2 de junio de 2004.

Combinación Ganadora: 36, 38, 32, 41, 15, 42.
Número Complementario: 31.
Número del Reintegro: 9.

Día 4 de junio de 2004.

Combinación Ganadora: 32, 33, 45, 35, 27, 47.
Número Complementario: 25.
Número del Reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 14, 15, 16 y 18 de junio de 2004, a las 21,55 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 7 de junio de 2004.—P. S. (R. D. 2069/99 de 30 del 12), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

MINISTERIO DEL INTERIOR

11023 *ORDEN INT/1769/2004, de 17 de mayo, por la que se declaran de utilidad pública a diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE número 73, del 26), dispone que a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquéllas en las que concurran los siguientes requisitos: Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios, y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica 1/2002 y en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE número 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, la Subsecretaría del Interior, por delegación del Ministro titular del Departamento en virtud de Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, por la que se delegan determinadas atribuciones y aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades (BOE número 285, del 28), dispone:

Primero.—Se declaran de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones:

Núm. inscripción RNA	Asociación	Municipio
71559	Asociación para la Promoción e Inserción Profesional APIP.	Barcelona.
74659	Asociación Centro Educación Familiar Especial CEFAES.	Madrid.
115187	Asociación Marianista de Ayuda al Tercer Mundo AMAT.	Zaragoza.

Segundo.—Se declaran de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Núm. inscripción Reg. CC.AA.	Registro CC.AA.	Asociación	Municipio
3371	Andalucía.	Border-Line de Granada.	Granada.
76	Canarias.	Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria.	Las Palmas.
924	Castilla y León.	Asociación Prodeficientes Arte Libro.	Valladolid.
2379	Castilla y León.	Asociación de Familiares y Afectados de Esclerosis Múltiple de Burgos —AFAEM—.	Burgos.
2597	Cataluña.	Associacio Escola d'Educacio Especial Xaloc.	Sabadell.
986	La Rioja.	Medicus Mundi Rioja.	Logroño.
4229	Comunidad Valenciana.	Fent Cami.	Valencia.

Tercero.—Se declara de utilidad pública a la Federación Española de Transplantados de Corazón, inscrita en la Sección 2.ª del Registro Nacional de Asociaciones con el número 1.943, a la que se refiere el expediente instruido, por lo que las entidades que integran dicha Federación sólo podrán obtener la declaración previa solicitud instada al efecto e instrucción del oportuno expediente.

Cuarto.—Se declaran de utilidad pública a las siguientes federaciones de asociaciones, inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas, a las que se refiere el expediente instruido, por lo que las entidades que integran dichas federaciones sólo podrán obtener la declaración previa solicitud instada al efecto e instrucción del oportuno expediente:

Núm. inscripción Reg. CC.AA.	Registro CC.AA.	Asociación	Municipio
49	Extremadura.	Federación Extremeña de Deficientes Auditivos, Padres y Amigos del Sordo FEDAPAS.	Mérida.
93	Galicia.	Confederación Galega de Minusválidos (COGAMI).	Santiago de Compostela.

Madrid, 17 de mayo de 2004, P. D. (O. INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE del 28), la Subsecretaria, Soledad López Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

11024 *ORDEN ECI/1770/2004, de 19 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Juan José López-Ibor.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan José López-Ibor Aliño, solicitando la inscripción de la Fundación Juan José López-Ibor, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Juan José López-Ibor Aliño, en Madrid, el 2 de julio de 2003, según consta en la escritura pública número mil ochenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Pedro de Elizalde y Aymerich, subsanada en la escritura autorizada el 29 de abril de 2004 por el mismo notario, con el número seiscientos cuarenta y nueve de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Nueva Zelanda, número 44, del municipio de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La asistencia, docencia e investigación en el campo de la psiquiatría, la salud mental, la neurociencia y otros campos relacionados de las ciencias de la salud».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Juan José López-Ibor Aliño, Vocales: Doña María Inés López-Ibor Alcocer y D. José Fereres Castiel, Secretario no patrono: D. Luis Gabriel Casals Ovalle.

En la escritura de constitución y en documento privado con firma legitimada por notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Juan José López-Ibor en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.